

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402355
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa del expediente de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia RPD 37/2022, iniciado a instancia de parte con fecha 25/03/2022 y en la que se reclama contra la minoración de la prestación.

Por estos mismos hechos, se tramitó en esta institución la queja número 2302769 en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2302769, de 15/01/2024](#), después de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos informara expresamente de que:

No obstante, sin perjuicio de la resolución que corresponda, se informa que el Programa Individual de Atención de (...) fue aprobado con fecha 5 de julio de 2019, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial con una cuantía mensual de 715,07 euros y fecha de efectos desde el día 11 de abril de 2018, por lo que no fueron aplicados los artículos 19, 20 y disposición adicional primera de la Orden 21/2012, de 25 de octubre (declarados nulos por sentencia número 237/2016, de 15 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana).

Sin embargo, tal y como comenzábamos diciendo, la promotora de la queja, seis meses después, nos dirigió una nueva queja porque continuaba sin recibir resolución expresa.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución por la Conselleria después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, esa Administración exponía, sustancialmente, que el expediente se encontraba en fase de instrucción.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 26/09/2024, en el que se ratificaba en su escrito de queja.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402355, de 25/10/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del

correspondiente procedimiento, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.

- 2. SUGERIMOS** que proceda a resolver el expediente de Responsabilidad Patrimonial RPD 37/2022, que se registró el 25/03/2022.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes y que las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, transcurrido el plazo establecido, en el momento de emitir la presente Resolución no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta. El artículo 39 establece que se considerará que existe falta de colaboración con esta institución cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana